



DOCUMENTO RESPUESTA A OBSERVACIONES A PLIEGOS No. 1
Proceso de Selección Abreviada - Menor Cuantía No. SA-MC-002-2016.

A través del presente documento procedemos a continuación a dar respuesta a las observaciones recibidas dentro del plazo establecido en el cronograma que regula el presente proceso de selección, en los siguientes términos:

- **OBSERVACIONES PRESENTADAS POR AXA COLPATRIA. Correo electrónico de fecha 23/05/2016, 8:09 a.m.**

OBSERVACION 1. GENERALIDADES:

1. Reconsiderar y modificar el numeral **2.1.3 Capacidad Financiera indicador de razón de cobertura financiera** y permitir el cumplimiento de este requisito **con un indicador Mayor o igual a (-3.000) o en su defecto eliminar este indicador** . Un resultado operacional negativo no significa por sí solo un síntoma de alarma, ni incapacidad para cumplir las obligaciones contraídas, puesto que se deben analizar en conjunto todos los indicadores y dependiendo del bien o servicio a contratar para evaluar la capacidad de contratación de los oferentes

Por lo anterior, y teniendo presente el juicioso análisis del sector adelantando por esta Entidad y considerando que los factores de evaluación financiera previstos en el Decreto 1082 de 2015 solo muestran parcialmente la situación financiera de las compañías del sector asegurador y con el fin de que la Entidad pueda tener mayor participación, solicitamos a la Entidad y con base en los argumentos de orden financiero que exponemos a continuación, modificar el contenido del presente numeral con base en las siguientes consideraciones:

Colombia Compra Eficiente para que el análisis y establecimiento de indicadores financieros por parte de las Entidades Estatales, ha manifestado que la aplicación de los mismos no debe ser un ejercicio mecánico, sino que el mismo sea ajustado y correspondiente al tipo de mercado en el cual se desenvuelven los posibles oferentes, La capacidad financiera requerida en un Proceso de Contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza de los bienes o servicios a contratar . En consecuencia, la Entidad Estatal debe establecer los requisitos de capacidad financiera con base en su conocimiento del sector relativo al objeto del Proceso de Contratación y de los posibles oferentes

Las Entidades Estatales no deben limitarse a determinar y aplicar de forma mecánica fórmulas financieras para determinar los indicadores. Deben conocer cada indicador, sus fórmulas de cálculo y su interpretación.

En cuanto al indicador de **razón de cobertura financiera** no existe una relación de dependencia fuerte entre este indicador y la ejecución del contrato,"..... **la Entidad Estatal debe tener precaución para no excluir posibles proponentes que aunque, para un indicador específico tengan un peor desempeño que el promedio de su sector, estén en capacidad de participar en el Proceso de Contratación y cumplir con el objeto del contrato. Para ello, la Entidad Estatal puede fijar límites más flexibles dados por el comportamiento del sector económico estudiando por ejemplo, los valores máximos y mínimos del indicador para las empresas objeto de análisis....."**

Respecto del sector al cual corresponde el presente proceso, es necesario tener en cuenta que el mercado de seguros por disposición del Artículo 150, Numeral 19 de la



Constitución Política de Colombia, en concordancia con el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, ha dispuesto que la actividad aseguradora **es una actividad regulada por el Estado, estableciendo entre otras y de antemano la regulación vigente para los posibles oferentes.**

En este sentido el indicador de razón de cobertura de intereses no es una medida para cuantificar la capacidad de una compañía aseguradora para respaldar las obligaciones contraídas con sus asegurados.

Sobre esta capacidad de respaldar las obligaciones contraídas con los asegurados las compañías aseguradoras están sujetas al régimen de reservas técnicas, el cual estipula un conjunto de normas prudenciales establecidas por el regulador con el propósito de fijar las directrices que deben seguir las aseguradoras para estimar adecuadamente dichas obligaciones.

Las compañías de seguros deben identificar y cuantificar cuáles son las obligaciones derivadas de los contratos de seguros que suscriben y deben asignar las partidas necesarias para garantizar el pago o reconocimiento futuro de esas obligaciones. Desde el punto de vista contable, **las reservas técnicas representan el compromiso que mantiene la aseguradora hacia su masa de asegurados**

Por lo expuesto reiteramos nuestra solicitud de permitir con un indicador Mayor o igual a (-3.000) o en su defecto eliminar este indicador

Respuesta: La entidad se ratifica en la respuesta dada a esta misma observación, en el documento de respuesta a observaciones pre pliegos, debidamente publicada en la web, en el link respectivo del proceso de selección, en el siguiente sentido:

“Resaltamos que la entidad ha establecido criterios de participación buscando siempre la pluralidad de oferentes. Los estudios de mercado en indicadores financieros y organizacionales se hicieron teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en la guía para la elaboración de estudios del sector expedida por COLOMBIA COMPRA EFICIENTE (Versión G-EES-02 del 31/03/2014); específicamente en las páginas 10 y 11 se dice lo siguiente:

“En la medida en que sea posible contar con suficientes datos, Colombia Compra Eficiente recomienda efectuar un análisis numérico y/o gráfico para entender el comportamiento de los mismos. Para esto es necesario entender algunos conceptos básicos que permiten caracterizar un conjunto de datos. Por ejemplo, para estudiar la información financiera del sector, la Entidad Estatal puede utilizar algunos conceptos y herramientas estadísticas definidos en el Anexo 1 del presente documento.”

Conforme a lo anterior, la entidad cumple a cabalidad con las disposiciones establecidas para este fin por Colombia compra eficiente, en atención a que se hizo el estudio de mercado teniendo en cuenta la información promedio del sector informado por la Superintendencia Financiera de Colombia, y se hicieron las desviaciones estadísticas de acuerdo al tipo de indicador con el fin de tener un numero plural de oferentes. De acuerdo a lo anterior TRANSCARIBE S.A no acoge la observación y mantendrá lo establecido en el proyecto de pliegos de condiciones.”

OBSERVACION 2. 5.2.5 REQUISITO HABILITADOR DE EXPERIENCIA, solicitamos a la entidad se

permita certificar experiencia del manejo de programas que contengan mínimo (1) y máximo (5) certificaciones de clientes públicos y/o privados de los últimos 5 años anteriores a la fecha de cierre del presente proceso cuyas sumatorias en primas sean iguales o superiores al presupuesto oficial de la entidad.

Respuesta: La entidad se ratifica en la respuesta dada a esta misma observación, en el documento de respuesta a observaciones pre pliegos, debidamente publicada en la web, en el link respectivo del proceso de selección, en el siguiente sentido:

“La experiencia requerida por la entidad es la exigida en el numeral 5.2.5. Requisito Habilitador de Experiencia, del pliego de condiciones. En el RUP la verificación de la experiencia se hace respecto del código registrado por el oferente.”

OBSERVACION 3. CERTIFICACION DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES, FORMULARIO 5, agradecemos se permita la acreditación de este requisito mediante otro formato que contenga la información requerida del mismo.

Respuesta: La entidad se ratifica en la respuesta dada a esta misma observación, en el documento de respuesta a observaciones pre pliegos, debidamente publicada en la web, en el link respectivo del proceso de selección, en el siguiente sentido:

“La certificación aportada por el proponente debe cumplir con las exigencias establecidas en las normas, y la integralidad del contenido que dispone el formulario No. 5.”

OBSERVACION 4. Amablemente solicitamos a la entidad eliminar la siguiente cláusula obligatoria o en su defecto pasar a complementarias: Valores Globales; toda vez que en cumplimiento al nuevo decreto de terremoto se debe suministrar el desglose de bienes y suma asegurada.

TODO RIESGO DAÑO MATERIALES. Por medio del presente comunicado nos permitimos informar que en concordancia con el Decreto 4865 de 2011 emitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, reglamentado con la Circular Externa 011 de 2013 por la Superintendencia Financiera de Colombia, las compañías de seguros que comercializan la cobertura de terremoto en Colombia deben suministrar información de los riesgos asegurados a esta Superintendencia, con el propósito de estimar las reservas técnicas del ramo.

En concordancia con la citada circular, a continuación listamos la información que se deberá reportar para cada uno de los inmuebles por asegurar:

| Nombre | Descripción |
|---------------------------|--|
| Valor asegurable inmueble | Corresponde al valor asegurable para la cobertura de inmueble. |

| | |
|--|---|
| Valor asegurable contenido | Corresponde al valor asegurable para la cobertura de contenido (muebles y enseres, maquinaria y equipo, mejoras locativas, mercancías, etc.) |
| Municipio | Corresponde al Municipio en el cual se encuentra ubicado el inmueble. |
| Departamento | Corresponde al Departamento en el cual se encuentra ubicado el inmueble. |
| Dirección del inmueble | Corresponde a la dirección completa en que está ubicado el inmueble (Nomenclatura Oficial Vigente). |
| Coordenadas Geográficas | Corresponde a la localización geográfica del inmueble asegurado expresada como Longitud y Latitud. Estas coordenadas geográficas pueden ser estimadas con un dispositivo de posicionamiento global (GPS). |
| Número de pisos | Corresponde al número total de pisos que tiene el inmueble. El número de pisos se debe contar a partir de la planta baja sin incluir sótanos. En caso que el edificio se ubique en zona de lomas y por la pendiente del terreno esté escalonado, el número de pisos debe contarse a partir del piso más bajo. Cuando existan mezanines estos se deben contar como pisos. |
| Rango de construcción | Corresponde al rango del año de construcción de la edificación : -Antes de 1963 -Entre 1963 y 1977 -Entre 1978 y 1984 -Entre 1985 y 1997 -Entre 1998 y 2010 -2011 en adelante |
| Uso riesgo | Corresponde al uso actual del edificio. Ejemplo: Residencial, Oficinas, Parqueaderos, Salud, etc. |
| Tipo estructural | Corresponde al material de construcción que soporta la estructura. Ejemplo: Concreto reforzado, Mampostería, Acero, Madera, Adobe, Bahareque o Tapia. |
| Irregularidad de la planta (Opcional) | La irregularidad de la planta hace referencia a una distribución asimétrica de los elementos resistentes. Registre si el inmueble tiene o no irregularidad en planta. |
| Irregularidad de altura (Opcional) | La irregularidad en altura hace referencia a una distribución no uniforme de los elementos resistentes en la altura del edificio. Registre si el inmueble tiene o no irregularidad de altura. |

| | |
|--|--|
| Daños previos (Opcional) | Daños previos hace referencia al evento en el cual la estructura del inmueble sufrió un daño por causa de sismos previos. Registre si el inmueble tiene o no daños previos. |
| Reparados (Opcional) | Partiendo del hecho de daño previo, registre si los daños fueron reparados o no. Lo anterior teniendo en cuenta que reparar implica proveer de nuevo a la estructura de su capacidad sismo resistente, por tanto, si la reparación solo consistió en resane superficial se incluirá en "No reparados". |
| Estructura reforzada (Opcional) | Si la estructura ha sido reforzada se deberá indicar si el tipo de refuerzo, registre si corresponde a traves coladas en sitio o traves prefabricados o no tiene traves. |

Es importante anotar que todas las Compañías de Seguros que comercializan el ramo de terremoto, sin excepción, deberán suministrar esta información al supervisor.

Esta disposición introducirá cambios en la información que tradicionalmente se solicita en los procesos licitatorios, sean estos públicos o privados. Considera el sector asegurador que el aporte del asegurado, intermediario y las aseguradoras en el cumplimiento de esta normativa es fundamental y por tanto, solicitamos su valiosa colaboración para que este requerimiento sea atendido en los términos solicitados.

Respuesta: La entidad se ratifica en la respuesta dada a esta misma observación, en el documento de respuesta a observaciones pre pliegos, debidamente publicada en la web, en el link respectivo del proceso de selección, en el siguiente sentido:

"TRANSCARIBE S.A no acoge la observación teniendo en cuenta que la información requerida en el Decreto 4865 de 2011 del Ministerio de Hacienda y Crédito público, reglamentado por la circular externa 011 de 2013 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, establece claramente que la información allí solicitada es para conocer las reservas técnicas, para el amparo de Terremoto de los asegurados que tiene cada una de las aseguradoras.

Considerando que el proceso aún se encuentra en etapa de publicación de proyecto de pliego de condiciones, no se entregara esta información a los posibles oferentes, no obstante en el momento en el cual se adjudique el proceso de selección, la información será suministrada por la entidad a la compañía adjudicataria y así dar cumplimiento a la norma anteriormente citada."

OBSERVACION 5. Solicitamos a la entidad sublimitar cobertura automática para equipos de remplazo a \$500.000.000.

Respuesta: La entidad se ratifica en la respuesta dada a esta misma observación, en el documento de respuesta a observaciones pre pliegos, debidamente publicada en la web,

en el link respectivo del proceso de selección, en el siguiente sentido:

Las especificaciones técnicas en lo que se refiere a sublímites se establecieron de acuerdo a condiciones de otras entidades de igual características en el territorio nacional, por tal razón TRANSCARIBE S.A no acoge la observación y mantendrá lo establecido en el proyecto de pliegos de condiciones.

OBSERVACION 6. Solicitamos incluir sublímite de rotura de vidrios por AMIT a \$200.000.000

Respuesta: La entidad se ratifica en la respuesta dada a esta misma observación, en el documento de respuesta a observaciones pre pliegos, debidamente publicada en la web, en el link respectivo del proceso de selección, en el siguiente sentido:

“Las especificaciones técnicas en lo que se refiere a sublímites se establecieron de acuerdo a condiciones de otras entidades de igual características en el territorio nacional, por tal razón TRANSCARIBE S.A no acoge la observación y mantendrá lo establecido en el proyecto de pliegos de condiciones.”

OBSERVACION 7. RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS. Agradecemos a la entidad se permita sublimitar el amparo de gastos de defensa a \$50.000.000 persona/ evento, \$100.000.000 vigencia. Combinado con detrimento patrimonial.

Respuesta: La entidad se ratifica en la respuesta dada a esta misma observación, en el documento de respuesta a observaciones pre pliegos, debidamente publicada en la web, en el link respectivo del proceso de selección, en el siguiente sentido:

“Las especificaciones técnicas en lo que se refiere a sublímites se establecieron de acuerdo a condiciones de otras entidades de igual características en el territorio nacional, por tal razón TRANSCARIBE S.A no acoge la observación y mantendrá lo establecido en el proyecto de pliegos de condiciones.”

OBSERVACION 8. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL. Solicitamos a la entidad se permita disminuir valor asegurado de este ramos a \$2.000.000.000

Respuesta: La entidad se ratifica en la respuesta dada a esta misma observación, en el documento de respuesta a observaciones pre pliegos, debidamente publicada en la web, en el link respectivo del proceso de selección, en el siguiente sentido:

“Las necesidades de la entidad, por el tamaño de su operación nos indica que el valor asegurado indicado en las especificaciones técnicas aplicables es el correcto, por tal razón TRANSCARIBE S.A no acoge la observación y mantendrá lo establecido en el proyecto de pliegos de condiciones.”

- **OBSERVACIONES PRESENTADAS POR QBE COMPAÑÍA DE SEGUROS.** Correo electrónico de fecha 25/05/2016, 3:18 p.m.

OBSERVACION 9. Numeral 4.2.4. Certificados de existencia y representación legal y/o

registro mercantil

“Se debe allegar Certificado expedido por la Cámara de Comercio de la sucursal de la compañía, establecida en la ciudad de Cartagena que atenderá el programa de seguros de la Entidad, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha de cierre del presente proceso”.

La Sección Tercera del Consejo de Estado ha señalado los límites que debe respetar la administración al momento de configurar los Pliegos de Condiciones en los procesos de selección. Para ello, distingue entre los elementos reglados y los relacionados con los principios generales del derecho y en particular, los principios que orientan el ejercicio de la función administrativa, según los artículos 1, 2 y 209 de la Constitución Política, el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 23 de la Ley 80 de 1993.

Estos principios son exigibles a la Administración al momento de elaborar los pliegos de condiciones y de conformidad con lo señalado en el numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, el Consejo de Estado ha concluido que deben ser aplicados al momento de la configuración del pliego en el sentido de consagrar por un lado, reglas objetivas, claras y completas que aseguren una escogencia objetiva y por el otro, establecer factores y criterios de selección, así como factores de ponderación precisa para cada caso.

El Consejo de Estado señala que la incorporación de los principios en los Pliegos de Condiciones, se realizará con fundamento en las reglas establecidas en el estatuto de contratación pública y también con base en los principios propios del test de constitucionalidad sobre el principio de igualdad, como son el de objetividad, proporcionalidad, razonabilidad y racionalidad.

En este orden de ideas solicitamos respetuosamente a la Entidad permitir la presentación del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de la sucursal de la compañía, establecida en la ciudad de Barranquilla, teniendo en cuenta que por la posición geográfica de nuestra sucursal en la ciudad propuesta, no se afectará la ejecución del objeto contractual ni el cumplimiento de las obligaciones del mismo, garantizando así la aplicación de los principios de transparencia, selección objetiva, responsabilidad y pluralidad de oferentes.

Respuesta: Cada entidad pública al construir los documentos necesarios para llevar a cabo un proceso de selección objetiva identifica, luego de un estudio serio (estudio del sector y estudio previo), las condiciones de participación de los oferentes, las cuales obedecen a las necesidades que pretende satisfacer la entidad con la contratación, a los fines del Estado, y a las normas que regulan la contratación.

Los criterios habilitantes y ponderables establecidos en el pliego de condiciones son los que la entidad considera necesarios para garantizar la escogencia del ofrecimiento más favorable a los fines que esta contratación busca, y que no es otra que contratar al proponente que cumpla con las condiciones de calidad y costo.

Al ser esto así, cada entidad, de manera individual, establece las exigencias que deben acreditar los proponentes sobre los requisitos de habilitación y/o ponderación, de manera proporcional y adecuada a la naturaleza y valor del contrato, y es por ello que se



considera que de acuerdo al objeto del contrato a celebrar y el valor del proceso de selección, el requisito de exigir que para atender el programa de seguros de la Entidad que pretende contratar la entidad, debe la compañía adjudicataria contar con sucursal establecida en la ciudad de Cartagena es adecuado, debido a que TRANSCARIBE S.A es una empresa en fase de crecimiento orgánico y operacional, y por tanto se requiere la inmediatez en la atención, donde podamos lograr una comunicación personalizada con las personas encargadas de atender nuestra cuenta, más que todo de presentarse reclamaciones que afecten las pólizas contratadas.

Por lo anterior la entidad no accede a su solicitud y se mantiene lo establecido en el pliego de condiciones.

OBSERVACION 10. Numeral **5.2.2. Requisito habilitador de la Capacidad Financiera (Formulario No. 7)**

Razón de cobertura de intereses: **mayor o igual a 1.**

NOTA 3: "Los Oferentes cuyos gastos de intereses sean cero (0) o que sean indeterminados, no podrán calcular el indicador de razón de cobertura de intereses. En este caso el Oferente cumple el indicador, salvo que su utilidad operacional sea negativa, caso en el cual no cumple con el indicador de razón de cobertura de intereses."

El artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto No. 1082 de 2015, señala que, "La Entidad Estatal debe establecer los requisitos habilitantes en los pliegos de condiciones o en la invitación, teniendo en cuenta: a) el Riesgo del Proceso de Contratación; b) el valor del contrato objeto del Proceso de Contratación; c) el análisis del sector económico respectivo; y d) el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial. La Entidad Estatal no debe limitarse a la aplicación mecánica de fórmulas financieras para verificar los requisitos habilitantes.". (Subrayado fuera de texto original).

De conformidad con disposición legal anteriormente transcrita, solicitamos muy amablemente a la Entidad, permitir la presentación del indicador del Índice de Cobertura de Intereses con un resultado "Indeterminado", toda vez que dicho indicador, corresponde al valor de los gastos incurridos o causados por una persona natural o jurídica en la ejecución de diversas transacciones, con el objeto de obtener recursos financieros para el cumplimiento de sus actividades, las cuales están representadas por los intereses a préstamos financieros.

En atención a que la sociedad QBE Seguros S.A. a corte del 31 de diciembre de 2014, no reporta endeudamiento financiero, dicha sociedad no cuenta con un valor de gastos de intereses. Así las cosas, para el cálculo del indicador solicitado por la Entidad, el denominador sería cero (0), arrojando como resultado un valor indeterminado, tal y como se evidencia en la información financiera registrada en el Registro Único de Proponentes.

Teniendo en cuenta que los indicadores de capacidad financiera buscan establecer condiciones mínimas que reflejan la salud financiera de los proponentes a través de su liquidez y endeudamiento y, en virtud de hacer efectivo el principio de pluralidad de oferentes y selección objetiva, solicitamos amablemente a la entidad aceptar que el indicador de Capacidad Financiera corresponda a un valor "indeterminado", toda vez

que, como ya se indicó, la sociedad QBE Seguros S.A. no tiene obligaciones que demanden el pago de intereses y matemáticamente es imposible que el resultado sea cero (0).

RESPUESTA: Se acoge su observación, indicando que aquellos oferentes con indicador indeterminado, quedan habilitados. En atención a ello ajustaremos el pliego de condiciones a través de adenda.

OBSERVACION 12. Observación No.2: El artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto No. 1082 de 2015, señala que, *“La Entidad Estatal debe establecer los requisitos habilitantes en los pliegos de condiciones o en la invitación, teniendo en cuenta: a) el Riesgo del Proceso de Contratación; b) el valor del contrato objeto del Proceso de Contratación; c) el análisis del sector económico respectivo; y d) el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial. La Entidad Estatal no debe limitarse a la aplicación mecánica de fórmulas financieras para verificar los requisitos habilitantes.”.* (Subrayado fuera de texto original).

Es necesario traer a colación en primera medida lo dicho por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, mediante la expedición del *“Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación”*, al señalar que, *“Las Entidades Estatales pueden establecer indicadores adicionales a los establecidos en el numeral 3 del artículo 10 del Decreto 1510 de 2013, sólo en aquellos casos en que sea necesario por las características del objeto a contratar, la naturaleza o la complejidad del Proceso de Contratación.”*.

Así mismo la citada Entidad añade que, *“(…) En el caso de que no exista una relación de dependencia fuerte entre cada indicador y la ejecución del contrato, la Entidad Estatal debe tener precaución para no excluir posibles proponentes que aunque, para un indicador específico tengan un peor desempeño que el promedio de su sector, estén en capacidad de participar en el Proceso de Contratación y cumplir con el objeto del contrato. Para ello, la Entidad Estatal puede fijar límites más flexibles dados por el comportamiento del sector económico estudiando por ejemplo, los valores máximos y mínimos del indicador para las empresas objeto de análisis. (…)”*.

Lo anterior significa que las Entidades Públicas en los procesos de selección regidos bajo el principio de Libertad de Concurrencia, Pluralidad de Oferentes, Selección Objetiva e Imparcialidad, no deberán limitar la participación de particulares, si de conformidad con el objeto del proceso de selección, se encuentran indicadores que se ajusten a la realidad del sector a contratar, que permitan el cumplimiento del objeto y las obligaciones contractuales y que garanticen la ejecución correcta del contrato a celebrar.

Ha sido la misma Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, quien en su labor de desarrollar e impulsar políticas públicas y herramientas, orientadas a la organización y articulación, de los partícipes en los procesos de compras y contratación pública, con el fin de lograr una mayor eficacia, transparencia y optimización de los recursos del Estado, dentro del proceso de selección bajo la modalidad de **Licitación Pública No. LP-AMP-058-2015**, de conformidad con los argumentos expuestos en la presente observación, modificó los indicadores objeto de análisis,

determinando que era suficiente establecer el Índice de Cobertura de Intereses con un resultado “Indeterminado”, sin tener que condicionarlo al estado en el que se encontrare otro indicador.

Al respecto la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, en el Pliego de Condiciones del aludido proceso de selección, estableció como indicador de capacidad financiera además de la Razón de Cobertura de Interese en los términos propuestos, el Índice de Reservas Técnicas, de conformidad con la información que al respecto posea la Superintendencia Financiera de Colombia.

Consideramos pertinente traer a colación el Estudio de Mercado realizado por la Contraloría General de la República, con ocasión del Proceso de Selección bajo la modalidad de Licitación Pública No. 001 de 2016, cuyo objeto consistió en “Contratar una o varias compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en el país, asuman los riesgos de su programa de seguros requerido para la adecuada protección de los bienes e Intereses patrimoniales de la Contraloría General de la Republica responsable o le corresponda asegurar en virtud de disposición legal o contractual”; ésta entidad solicitó la verificación del indicador de *Patrimonio Adecuado*, teniendo en cuenta el análisis realizado a las disposiciones previstas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en especial, las relacionadas con lo dispuesto en el Decreto 2954 de 2010, que estableció el régimen de patrimonio adecuado para las entidades aseguradoras, como indicador integral y específico para evidenciar la efectiva capacidad financiera, tal como se indica en el considerando de dicha norma, en el que se estipula lo siguiente:

*“Que de acuerdo con los estándares internacionales de regulación, los requerimientos de solvencia para las entidades aseguradoras deben tener en cuenta no sólo los riesgos de suscripción asociados a los riesgos amparados y las primas cobradas, **sino también deben considerar otro tipo de riesgos como los propiamente financieros tal como el de mercado y el de activo.***

Que dado que pueden existir correlaciones entre los diferentes riesgos considerados y que dichas correlaciones varían en cada entidad, las aseguradoras podrán utilizar modelos de medición propios para el cálculo de dichas correlaciones previa autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia. Así mismo se podrán presentar modelos de industria, autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, que den cuenta de las diferentes correlaciones existentes en cada entidad.

*Que con el objetivo de determinar el valor correspondiente al riesgo de activo, las entidades aseguradoras deben clasificarlos en alguna de las categorías de riesgo establecidas en el presente decreto estaba decreto y posteriormente ponderarlos según su nivel de riesgo, **con el fin de garantizar que la entidad cuenta con un patrimonio sano, adecuado y de calidad.**”.* (Negrita fuera de texto).

En ese orden de ideas se precisa que, al estar las compañía de seguros rigurosamente regladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cuanto al desarrollo de su actividad, el indicador correspondiente a la Utilidad Operacional o Pérdida Operacional, no refleja el estado financiero real de una compañía de seguros, a tal punto que actualmente sería la misma Superintendencia Financiera de Colombia la que habría ejercido la labor de intervención sobre la sociedad QBE Seguros S.A., con el fin de proteger a quienes hacen parte del contrato de seguro.



Teniendo en cuenta que los indicadores de capacidad financiera buscan establecer condiciones mínimas que reflejan la salud financiera de los proponentes a través de su liquidez y endeudamiento y, en virtud de hacer efectivo el principio de pluralidad de oferentes y selección objetiva, solicitamos amablemente a la entidad aceptar que el indicador de Razón de Cobertura de Intereses, no sólo corresponda a un valor "indeterminado", (tal y como se expone en la observación No. 1 del presente numeral) sino que además, no se condicione el mismo al estado en el que se encuentre el Indicador de Utilidad Operacional o que simplemente, se condicione a otro indicador que efectivamente evidencie el estado financiero de compañías de seguros en Colombia y que vaya en concordancia con la realidad del mercado asegurador.

Respuesta: De acuerdo a lo anteriormente expuesto, y teniendo en cuenta que en el sector asegurador la Utilidad Operacional es equivalente al Resultado Técnico Bruto, y que este en la mayoría de las compañías es negativo partiendo que las utilidades son producto de operaciones de tesorería, como resultado del plan de inversiones de cada entidad, la entidad acoge su observación y se eliminara de los pliegos la condición de que la Utilidad Operacional sea positiva, a través de ADENDA.

FIN DEL DOCUMENTO.